

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACTA DE DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DE LA DILIGENCIA			
Tipo de diligencia	AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, Y FIJACIÓN DEL LITIGIO .		
No. de Radicado	13001-05-007-2018-00014-00		
Fecha de diligencia	01-02-2021		
Hora de inicio		Hora de cierre	
Lugar	JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		
Objetivo	AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBA, dentro del proceso ordinario laboral de GUSTAVO ADOLFO IGNACIO DE JESÚS PELÁEZ BRUN contra CONSTRUCTORES COSTA NORTE LTDA Y OTROS.		
2. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA			
Se verifica la comparecencia de las partes. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO.			
<p>1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN: Se declara superada esta etapa. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.</p> <p>2. Seguidamente, se inicia la ETAPA DE DECISIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Propuestas por la empresa demandada:</p> <p><u>FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:</u> No prospera en atención a que los artículos 53 de la Constitución Política y 23 del Código Sustantivo del Trabajo otorgan a los jueces laborales, la potestad de declarar la existencia del contrato de trabajo realidad desechando las formalidades que brote de los documentos. Así las cosas, la sola manifestación del demandante de que su vinculación contractual en realidad obedeció a una vinculación de carácter laboral, autoriza al Juez Laboral para determinar conforme las prueba allegadas oportunamente al proceso, si en realidad dicha actividad humana se efectuó en ejecución de un contrato de trabajo.</p> <p><u>INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES Y HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA UN TRAMITE QUE NO CORRESPONDE.</u> Como quiera que se basan en los argumentos de la excepción anterior, no están llamadas a prosperar. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.</p> <p>3. Se sigue con la ETAPA DE SANEAMIENTO: Al respecto, no encuentra este despacho vicios ni nulidades que invaliden lo actuado. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.</p> <p>Se continúa con LA ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO: El litigio en el presente caso se centrará en determinar (i) si le asiste la razón al demandante en cuanto a DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo celebrado desde el 15 de julio de 2010 entre el demandante y la empresa demandada CONSTRUCTORES COSTA NORTE LTDA, y si terminó por causas imputables al empleador el día 15 de septiembre de 2017. (ii) Como consecuencia de lo anterior el pago de la indemnización por despido injusto, salarios, prestaciones sociales, vacaciones, dotación de calzado y vestido de labor, y aportes a seguridad social en pensión por el tiempo laborado a favor del demandante, así como la indemnización moratoria del art. 65 del CSTSS, lo anterior teniendo en cuenta el salario mínimo vigente para cada anualidad. Finalmente establecer si hay lugar a la solidaridad pretendida del señor GUILLERMO LEÓN GALLO ZAPATA y la señora CLARA HERNÁNDEZ GALLO. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.</p> <p>4. Definidos los hechos objeto de investigación en el presente proceso, se sigue a la ETAPA DE DECRETO DE LAS PRUEBAS:</p>			
PARTE DEMANDANTE:			

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACTA DE DILIGENCIA**

DOCUMENTALES: la visible a folio 19 a 218 del Cuaderno inicial.

Se decreta **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solo se decretara el interrogatorio del señor GUILLERMO LEÓN GALLO ZAPATA en calidad de representante legal de **CONSTRUCTORES COSTA NORTE LTDA.**, de conformidad con lo dispuesto en el inc 3 del art. 198 del CGP, que reza: *“Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.”*

GUILLERMO LEÓN GALLO ZAPATA (PERSONA NATURAL) el interrogatorio de la demandada CLARA HERNÁNDEZ GALLO SI COMPARECE

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de EDUARDO ANTONIO FALQUEZ DE LA ESPRIELLA, SHIRLEY MARITZA PEÑALOZA GONZÁLEZ, JORGE ANTONIO GUERRERO BERTEL, ETELVINA ISABEL ROMERO SIERRA, y RUBY MERCEDES BUSTAMANTE PATERNINA.

PARTE DEMANDADA CONSTRUCTORES COSTA NORTE LTDA. y GUILLERMO LEÓN GALLO ZAPATA:

DOCUMENTALES: la visible a folio 288 a 319 del Cuaderno inicial.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de LUCAS MAURICIO VÉLEZ VECINO, JORGE LUIS MÁRQUEZ VERBEL, JULIS BEATRIZ DÍAZ GUERRERO, JAIME DE JESÚS FRANCO VILLEGAS, y MÓNICA PATRICIA MOJICA FERNÁNDEZ.

PARTE DEMANDADA CLARA HERNÁNDEZ GALLO: Representada por curador ad-litem. No solicitó ni apporto pruebas.

PUBLICACIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS POR SECRETARIA.

SE FIJA FECHA PAR AUDIENCIA E TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 3 de junio de 2020 al las 9: 00 a.m.

Link de audiencia : https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjAwOGM3NDYtZGRhMi00YWQ4LWEyNjQtYjVINGZhNWM4NzUw%40t_hread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2292049a8c-90be-4e07-8955-59f6a640ee80%22%7d

Link proceso: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j07lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErVzBNQ5xvRLljCMDxbJRdgB0PjzMjRTJMZW65l_SxNZOw?e=Ik4AoR

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

**LINA MARÍA HOYOS HORMECHEA
JUEZ**

Lina Maria Hoyos Hormechea

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Laboral 007 Cartagena

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACTA DE DILIGENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

802d0a9205c4a0d604b35feba0de1383e0c407b8871b1e4c769ed6c3ee425b06

Documento firmado electrónicamente en 01-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>